

CONSTANCIA: Para su conocimiento señor Juez, le informo que en el presente proceso, se libró mandamiento de pago el 4 de agosto de 2020, en favor de MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO y en contra de la sociedad NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL S.A.S., RAMIRO ALBERTO SANDOVAL ALARCÓN como persona natural y representante de la anterior, y de ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN (Archivo 05 del expediente digital). Nueva Rasa Ingeniería Civil S.A.S., y Ramiro Alberto Sandoval Alarcón fueron notificados electrónicamente mediante mensaje de datos, el 30 de noviembre de 2020, conforme al artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, constancias aportadas y que obran en el Archivo 25 página 12 y archivo 35 del expediente digital; en tanto que el otro demandado Estiven Sandoval Alarcón, fue notificado por aviso el 14 de junio de 2021, conforme el artículo 292 del CGP, según constancias que obran en archivo 73 y 75 del expediente digital, términos que vencieron en forma suficiente sin que procedieran a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada.

Septiembre 1 de 2021.



Santiago Cardona

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1787

RADICADO N° 2021-00055-00

## 1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por la señora MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO y en contra de la sociedad NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL S.A.S., RAMIRO ALBERTO SANDOVAL ALARCÓN como persona natural y representante de la anterior, y de ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, se libró mandamiento de

**RADICADO N° 2021-00055-00**

pago el 4 de agosto de 2020 (archivo 05 del expediente digital), y los ejecutados fueron debidamente notificados como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procedieran al pago u oponerse a las pretensiones.

**1. CONSIDERACIONES**

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso (en adelante C. G. del P.)

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a tres millones de pesos (\$3.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, se tiene que en anexo 80 del expediente en medio virtual, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho información, en el sentido de si ya se ordenó el embargo del salario del ejecutado señor Steven, quien labora al servicio del municipio de Itagüí. Sobre el particular, si bien en la demanda se solicitó por el actor se oficiara a los municipios de Itagüí y Rionegro, a fin de que informaran si las personas naturales demandadas, entre ellos, el señor Seteven laboraban u ostentaban alguna relación contractual con dichos entes, aspecto sobre el que informó de manera positiva el municipio de Itagüí, la verdad es que ni en la demanda ni en ningún otro escrito, se evidencia solicitud de medida cautelar en ese sentido. Por lo tanto se requerirá a la parte demandante a fin de que exprese de manera clara y puntual si está solicitando el decreto de dicha medida, pues se insiste que la misma no ha sido solicitada formalmente, pues a pesar de la respuesta del municipio de Itagüí, no les es dable decretarla de oficio al Juzgado.

**RADICADO N° 2021-00055-00**

## 2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

### RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de MARÍA GENÍVORA RODAS VASCO, en contra de la sociedad NUEVA RASA INGENIERÍA CIVIL S.A.S., NIT. 900.926.338-3, RAMIRO ALBERTO SANDOVAL ALARCÓN, C.C. 71.737.489 y de ESTIVEN SANDOVAL ALARCÓN, C.C. 1.071.142.697,, como se indicó en el auto de apremio del 4 de agosto de 2020 (archivo 05 del expediente digital)

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante, junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P.)

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000.00). Por secretaría procédase con la liquidación.

Quinto: Requerir a la parte demandante, a fin de que aclare la medida cautelar de que trata la parte motiva de la presente providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el estado **electrónico N° 39** fijado en la página web de la rama judicial el **08 de septiembre de 2021** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**RADICADO N° 2021-00055-00**

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d18951489345fdc9580e6cec48f1f5b742d62a580265451e3e0ec3f894ddf6a**

Documento generado en 07/09/2021 10:39:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**